

**RESOLUCIÓN NÚM.: IN-CGR-RES-2024-0007**

**PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS BÁSICAS DE CONTROL INTERNO ADC-03-009 ESPECÍFICA DE SEGUNDO GRADO PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

**PREÁMBULO CONSIDERANDO PRIMERO:** que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo, rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley núm. 10-07, la Contraloría General de la República es el organismo responsable de la vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público.

**CONSIDERANDO TERCERO:** que de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley núm. 10-07, el Sistema Nacional de Control Interno tendrá como objetivo asegurar el ejercicio de control interno sobre bases técnicas uniformes por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

**CONSIDERANDO CUARTO:** que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley núm. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

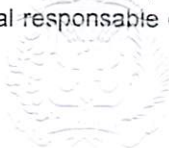
**CONSIDERANDO QUINTO:** que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley núm. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República dictar las Normas Básicas de Control Interno de Primer y Segundo Grado.

**CONSIDERANDO SEXTO:** que de acuerdo con el artículo 5, numeral 4, de la Ley núm. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismo, sean concordantes con las Normas Básicas de Control Interno.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, acápite 1, de la Ley núm.10-07, las entidades u organismos, así como los servidores públicos, en todos los niveles de la organización, tienen la atribución y el deber de mantener el control interno en los términos previstos en la Ley núm. 10-07, a través de la formulación de políticas y procedimientos, así como actividades de control que permitan su funcionamiento de manera efectiva y eficiente.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** que las entidades y organismos bajo el ámbito de Ley núm.10-07, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización, tienen entre sus atribuciones y deberes asegurar razonablemente la efectividad del Control Interno institucional mediante las siguientes acciones: 1. Establecer y mantener el Control Interno en los términos previstos en la presente ley; 2) Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de Control Interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos; y 3) Acatar, oportunamente, las recomendaciones para mejorar o fortalecer el Control Interno formuladas por la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna, para lo cual propondrán y convendrán con el órgano que las formuló los cronogramas para su implantación.

**CONSIDERANDO NOVENO:** que de acuerdo al artículo 25, de la Ley núm. 10-07, el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva



**IN-CGR-RES-2024-0007**



institución. Los servidores públicos, en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** que de acuerdo con el artículo 13, del Reglamento 491-07, cada principio, precepto o Norma Básica de Control Interno o de auditoría interna deberá tener una explicación en una Declaración Técnica Inicial, que se presentará a continuación del respectivo principio, precepto o norma, para facilitar su comprensión y su desarrollo mediante normas secundarias y su aplicación, por las entidades y organismos del ámbito de la Ley. Si fuere necesario, la Contraloría General de la República podrá emitir, posteriormente, declaraciones técnicas adicionales sobre las Normas Básicas de Control Interno o Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** que de acuerdo con el artículo 14, del Reglamento 491-07 establece que las Normas Secundarias, sistemas y procedimientos de Control Interno, corresponden a las entidades y a los organismos del ámbito de la Ley 10-07, en cumplimiento del numeral 2, del artículo 7, establecer, operar y mantener su propio proceso de control interno, en el marco de los principios previstos en la Ley y de las Normas Básicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, las cuales desarrollará mediante la elaboración y la emisión de normas secundarias y el diseño y la aplicación de actividades o procedimientos de control interno, que deberán estar inmersos en los procesos de los sistemas emitidos por los órganos rectores, que componen o se relacionan con la Administración Financiera del Estado (SIAFE).

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** que el uso de la tecnología se hace imprescindible para la ejecución de procesos ágiles que permitan alcanzar los objetivos institucionales con eficiencia, efectividad y economía, lo que hace necesario crear normas que faciliten el cumplimiento de las directrices y controles establecidos por el órgano rector de las TIC en cuanto a la calidad de los procesos de adquisición, desarrollo y gestión en sentido general de la tecnología de la información y comunicación en las entidades públicas.

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** que según lo establecen las buenas prácticas internacionales, el Sistema de Control Interno Gubernamental se considera efectivo cuando se encuentra debidamente documentado y correctamente aplicado en el desarrollo de los procesos y operaciones de las instituciones.

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** que el objetivo fundamental de poner en funcionamiento las **NORMAS BÁSICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICA DE SEGUNDO GRADO** de Gestión de la Tecnología de la Información y Comunicación en las Entidades Públicas es para fortalecer los sistemas de información y comunicación de las entidades públicas, apoyando el cumplimiento de las Normas sobre Tecnologías de la Información y Comunicación (Nortic) emitidas por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación, para normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en la administración pública, para la mejora de los procesos en los organismos gubernamentales.

**Vista:** la Constitución de la República, promulgada el 13 de junio de 2015.

**Vista:** la Ley núm. 10-07 que crea el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero del año 2007 y su Reglamento de aplicación núm. 491-07.

**Vista:** la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

**Vista:** la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

**Visto:** el Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación.



**Visto:** el Decreto núm. 54-21, que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública.

**Vista:** la Resolución núm. 001-11 de la Contraloría General de la República que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.

**Vista:** la Resolución núm. 001-17 de la Contraloría General de la República que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano (Nobaci).

**Vista:** la Resolución núm. 001-19 que emite las Normas Básicas de Control Interno, del Sector Público Dominicano, actualizadas. **Vista:** la Resolución núm. 003-19 que emite las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado Específicas.

**Vista:** la Resolución núm. 008-20 que establece una nueva matriz para el autodiagnóstico o evaluación de las normas básicas de control interno (Nobaci).

**Vista:** la Nortic A1:2014, Norma General sobre el Uso e Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano.

**Vista:** la Nortic A2:2021, Norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano.

**Vista:** la Nortic A2:2023, Norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano.

**Vista:** la Nortic E1:2022, Norma para la Gestión de las Redes Sociales en los Organismos Gubernamentales.

**Vista:** la Nortic A8:2019, Norma para la Gestión de los Residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en los Organismos del Estado Dominicano.

**Vista:** la Nortic A4:2022, Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Estado Dominicano.

**Visto:** el marco COBIT 2019 (Control Objectives for Information and Related Technologies) por sus siglas en inglés.

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de aplicación núm. 491-07; emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1. Finalidad.** La presente resolución tiene por finalidad la emisión de las Normas Básicas de Control Interno Específica de Segundo Grado núm. ADC-3-009 para la Gestión de la Tecnología de la Información y Comunicación en las Entidades Públicas, la cual se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

**Artículo 2. Alcance.** Las disposiciones contenidas en la norma objeto de la presente resolución, son de cumplimiento obligatorio y vinculantes para su aplicación en todas las entidades y organismos bajo el ámbito de aplicación de la Ley núm. 10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 7, artículo 8, artículo 15 y 31 de la ley 10-07 y su reglamento de aplicación núm.491-07 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 41-08 y su reglamento de aplicación correspondiente y cualquier otra disposición que sea aplicable.







PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

---

**CONTRALORÍA**

**Artículo 4.** Los encargados y los auditores de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 10-07, son los responsables de aplicar evaluaciones periódicas que les permitan asegurarse de manera razonable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma objeto de la presente resolución y que sirvan de base para futuras auditorías al funcionamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) por parte de las direcciones y departamentos especializados del órgano rector del control interno.

**Artículo 5.** Se instruye a los encargados de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 10-07, que deberán informar de manera oportuna, los resultados de las evaluaciones realizadas al control interno de la tecnología de la información y comunicación a la Dirección de Unidades de Auditoría Interna, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Normativo tomar las previsiones de lugar para incorporar, dentro de los indicadores del Índice de Control Interno, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma y los procedimientos y políticas del órgano rector de la tecnología de la información.

**Artículo 7.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 30 días del mes de julio del año 2024.

Atentamente,



Félix Antonio Santana García  
Contralor General de la República

